

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

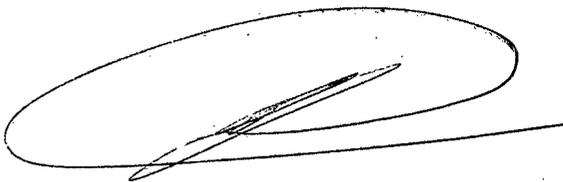
Buenos Aires, *15 de julio de 2014.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Banco Central de la República Argentina en la causa Pam SA Cía. Financiera s/ quiebra", para decidir sobre su procedencia.

Considerandó:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el recaudo exigido por el art. 7°, inc. d, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto no acompaña una copia completa del auto denegatorio.

Por ello, se la desestima. Intímase al recurrente a fin de que, en el ejercicio financiero que corresponda, integre el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto por la acordada 47/91. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



ENRIQUE S. PETRACCHI



Recurso de queja interpuesto por el Banco Central de la República Argentina, representado por la Dra. Débora Inés Fihman, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Izura.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.